

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN,**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LXV/DAyCC/0021.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>20217</b>
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>3224-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**Personalidad.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Requerimiento.** En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **115/2020**, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua. **Conste.**  
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:59Z / 13/05/2024T09:43:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 ca c5 11 35 68 3a ee 34 fb 2a 28 f9 69 09 dc f2 7e 5a 08 a9 5f 0d 24 02 72 bb 4a 13 af 8a da b5 6a 45 26 ee e9 d9 f5 62 93 85 81 eb 4e 19 80 29 52 84 bd 55 85 b6 fb e7 f9 1d 7c af f6 5c 1d 52 e2 d5 19 75 e0 e7 d1 57 4c 1a af 4f bc 9b 3a 45 65 f3 06 f8 88 02 3b dd 45 39 98 aa 19 c2 ce 55 59 1e 93 c8 88 e9 d8 fe 39 33 a7 ad 37 3d 45 ed 7f 76 a7 3f 85 e2 0d f2 08 54 fa a9 e0 df 2b bc 46 cf da d5 58 73 51 5d 70 dd 6c 57 36 b4 08 ed 8a ce ec e7 f1 22 22 03 ec 0e ff d4 4d 15 bb 90 31 62 58 f7 ce de 6a 8f 79 0d d2 8d 59 be 5b 21 09 fb a6 ab bb 75 6c 6e b4 ea c9 fa 9f ef e3 3e fd bf c1 ea fd c3 ab 00 77 98 f4 43 14 1a 3d b2 8b 2a d5 41 5c 1a 65 8d e8 b9 3b a3 b5 5c 8a f2 4d 82 45 fd 79 48 08 87 f3 22 68 70 66 39 fa b3 32 64 7c 7b f2 48 2b 7c 92 56 21 67 36 15 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:40Z / 13/05/2024T09:43:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:59Z / 13/05/2024T09:43:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121544			
	Datos estampillados	4D0C17AE2AB9200068D01892FF420CA5C4D54F25BA0E37FC4B5B6795A1C87516			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:01Z / 10/05/2024T16:44:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 ba 5d b5 e6 26 4a 55 d1 06 8b ff 45 cc 6a 3e dd 22 e9 fd fc 96 7e 5b 33 01 cb 07 6d 63 59 31 b5 55 4c 53 d1 43 e2 f2 2f 96 9d 9f 55 e9 b6 fe 82 70 55 91 34 01 2e ad cc b2 f8 95 94 65 d2 c7 c3 72 02 15 f8 47 14 e1 60 e0 5a 0c bc 1f d9 ce ed d5 56 d8 2d 54 c3 f8 74 c6 c0 98 9b 6e f5 a7 96 5b 1f f0 ca ae fe df 23 88 b3 de 7e d4 b1 7a 8d 0f ea 39 35 4a 3d 32 44 33 af 51 45 8b d8 0e 4c 2e 1a b1 88 34 c6 31 4c 45 77 7e b4 59 d8 c5 e6 33 64 06 26 0d 51 33 46 ec 4f b0 3e 0a a1 4f 1f 1f 9d 90 b5 bd 1d cf 8b 93 9b 07 cf 76 8a d9 56 41 fa 29 45 dc f8 25 c5 39 60 b9 ba 57 be 59 85 16 66 08 45 f5 ee ed aa 53 b7 ea 72 a5 d9 35 79 03 84 09 a7 3a 78 aa 85 cc 41 de 52 f6 8d 7a 5d 6f 46 d2 73 74 8f 9f 93 19 1a cb 20 0e 3c 7c c6 2c 80 cb 8d ae bf 10 1f 81 58 53 02 18 67 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:20Z / 10/05/2024T16:44:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:01Z / 10/05/2024T16:44:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119464			
	Datos estampillados	FAD89C84CAF96FD574D497AAF6081552EE5B7DE0E48AB30556754E347FD09BAC			